

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREA UN ORGANISMO COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (Boletín N° 10.240-08).

Santiago, 5 de noviembre de 2015.-

N° 1193-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de éste en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el numeral 3) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 72°-2, la conjunción "e", que sigue de la palabra "distribución", por la conjunción "o".

b) Reemplázase el artículo 72°-14 por el siguiente:

**"Artículo 72°-14.-
Fiscalización de las funciones y obligaciones del Coordinador.** Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las funciones y obligaciones que la ley le asigna al Coordinador y a los consejeros de éste, pudiendo ordenarle las modificaciones y rectificaciones que

correspondan, y/o aplicar las sanciones que procedan.”.

c) Incorpórase el siguiente artículo 72°-19, nuevo:

“Artículo 72°-19.- Disposiciones Reglamentarias. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.”.

2) Para incorporar en su numeral 4), en el artículo 73, el siguiente inciso final, nuevo:

“El reglamento establecerá las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente título.”.

3) Para intercalar el siguiente numeral 14), nuevo, reordenando los siguientes numerales de forma correlativa:

“14) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 149° quáter, la expresión “a las Direcciones de Peajes de los CDEC” por “al Coordinador”.”.

4) Para modificar el numeral 31), que ha pasado a ser 32), en el siguiente sentido:

a) Modifícase, el artículo 212°-3, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en su inciso primero a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “Al Consejo Directivo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del organismo.”, y

ii. Suprímese, en su inciso segundo, la letra d), pasando la actual letra e) a ser d).

b) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 212°-5, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final: “La destitución o remoción de uno cualquiera de los miembros del

Consejo Directivo, será decretada por el Comité Especial de Nominaciones, a solicitud de la Superintendencia, por causa justificada y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento que se dicte al efecto, el que establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución.”.

c) Incorpórase, en el artículo 212°-6, el siguiente inciso final, nuevo:

“La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.”.

d) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 212°-8, la expresión “personal y solidariamente” por “personalmente”.

e) Modifícase el artículo 212°-9, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase su epígrafe por el siguiente: **“Artículo 212°-9.- Responsabilidad del Coordinador y de los miembros del Consejo Directivo.”.**

ii. Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo:

“Las infracciones a la normativa vigente en que incurra el Coordinador en el ejercicio de sus funciones darán lugar a las indemnizaciones de perjuicios correspondientes, según las reglas generales.”.

iii. Suprímese en el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la expresión “colectivamente entre sus miembros”, y la frase “, y responden solidariamente por las infracciones a los deberes que le impone la normativa vigente o los estatutos al Consejo Directivo por sus actuaciones dolosas o culpables”.

iv. Agrégase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la

siguiente oración final: "Las actas del Consejo Directivo serán públicas."

v. Reemplázase el actual inciso final por los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"Los consejeros son personalmente responsables de los acuerdos y actos que suscriban, así como de su ejecución, debiendo responder administrativamente conforme a lo señalado en el inciso sexto del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador responderá civilmente de los hechos de los miembros del Consejo Directivo, incurridos en el ejercicio de su cargo, salvo que aquellos sean constitutivos de crímenes o simples delitos. Según corresponda, el Coordinador tendrá derecho a repetir en contra de él o los consejeros responsables.

En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de los miembros del Consejo Directivo por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, el Coordinador deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

La Superintendencia podrá aplicar sanciones consistentes en multas a los consejeros por su concurrencia a los acuerdos del Consejo Directivo que tengan como consecuencia la infracción de la normativa sectorial. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser sancionados por la infracción a su deber de vigilancia sobre las acciones del Coordinador, tales como, verificar mantenga la contratación de personal idóneo para el adecuado ejercicio de las funciones del Coordinador. También podrán ser sancionados con multas los consejeros que infrinjan lo establecido en el artículo 212-6, relativo a sus incompatibilidades. Estas multas tendrán como tope máximo, para cada infracción, 30 unidades tributarias anuales por consejero. El consejero sancionado tendrá derecho, mientras posea la calidad de

miembro del Consejo Directivo, a pagar la correspondiente multa mediante un descuento mensual máximo de un 30% de su remuneración bruta mensual hasta enterar su monto total.".

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

MÁXIMO PACHECO MATTE
Ministro de Energía